



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0023000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEJANDRA VALENCIA ALZATE**
Demandado: **GARIS SAMIR VILLALOBOS y DUVAN ALBEIRO GOMEZ**

Dentro del presente proceso, NO se accede a la solicitud presentada por el apoderado del demandante, mediante memorial enviado el día 21 de julio de 2020, toda vez que si bien el decreto 806 de 2020, en su artículo 10, establece: "Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Lo cierto es que el mencionado decreto no suprime las demás actuaciones consagradas en el Código General del Proceso, por lo cual la mera inclusión del demandado en el registro de personas emplazadas no tendría ninguna validez jurídica.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. _____ Fijados en la Secretaría del Despacho el día _____ de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario _____